

CIRCULAR CNSC No. 001 DE 2012

PARA: Representantes Legales de las entidades y organismos
participantes de la Convocatoria No. 001 de 2005.

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

ASUNTO: Cumplimiento de la Sentencia T- 213A de 2011 de la Corte
Constitucional – Convocatoria 001 de 2005

FECHA: Enero 19 de 2012

La Corte Constitucional expidió la sentencia T- 213A de 2011, notificada a la CNSC el 09 de diciembre de 2011, en la cual, además de disponer las medidas tendientes a la protección de los derechos fundamentales de los actores, con base en su potestad de modulación, le otorgó efectos inter comunis al fallo, debiendo, en consecuencia, aplicarse a todos los que se encuentren en condiciones comunes, similares o análogas a las de los accionantes, que, de conformidad con lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia, corresponde a quienes:

1. Se inscribieron en la Convocatoria No. 001 de 2005;
2. Aprobaron la Prueba Básica General de Preselección;
3. Se inscribieron a la segunda fase acatando lo dispuesto en el Acuerdo No. 077 de 2009, seleccionando para tal fin actividad de desempeño relacionada con una prueba de competencias funcionales, a la cual fueron debidamente citados por la CNSC a través de la página web www.cnsc.gov.co y que se aplicó el día 31 de mayo de 2009 y,
4. Una vez fueron citados a la aplicación de la Prueba de Conocimientos Específicos, ante la expectativa legítima que les generó la promulgación del Acto Legislativo No. 001 de 2008, resolvieron no presentar dicho examen, siendo excluidos del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en cumplimiento de la sentencia T - 213A de 2011, con el fin de determinar los sujetos a quienes se les deben aplicar los efectos inter comunis del fallo en mención, se permite requerir a los representantes legales de las entidades y organismos participantes de la Convocatoria 001 de 2005 para que reporten a la CNSC la siguiente información:


Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario de Atención al Público 8:00 a.m. – 5:00 p.m.



19 ENE 2012

- Nombre y documento de identidad de los funcionarios de la planta de personal vinculados al 23 de septiembre del 2004, mediante nombramiento provisional en empleos de los niveles técnico y asistencial, que se inscribieron a la Convocatoria 001 de 2005, aprobaron la Prueba Básica General de Preselección y una vez fueron citados por la CNSC, no asistieron a la prueba de competencias funcionales llevada a cabo **el día 31 de mayo de 2009**, por considerar que tenían la expectativa de inscripción extraordinaria en carrera administrativa, en los términos del Acto Legislativo 01 de 2008.
- Indicar el número de prueba en la cual se encontraba inscrito el servidor público y el cargo al cual se hallaba asociada, pues, si el aspirante escogió una prueba asociada a un cargo diferente al empleo respecto del cual se predicaba el beneficio del Acto Legislativo 01 de 2008, no debe entenderse como cobijado por los efectos inter comunis de la sentencia T – 213A de 2011.

Para el efecto, es necesario que al interior de cada entidad u organismo esté debidamente documentado que se trata de aspirantes que evidentemente estuvieron amparados por el Acto Legislativo 01 de 2008, por cuanto acreditaron el cumplimiento de los requisitos previstos en el precepto constitucional, esto es, quienes a 26 de diciembre de 2008, fecha de promulgación del Acto Legislativo 01, cumplían con las exigencias para ser inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.

En este sentido, el representante legal de cada entidad u organismo deberá certificar, mediante un imprimible, la veracidad de los datos que se consignen en el aplicativo, en el entendido que estos corresponden al funcionario que cumpla con las condiciones previstas en la sentencia T – 213A de 2011 y enunciadas en la presente Circular, diligenciando debidamente la información que se requiera, por lo que se advierte que cualquier inconsistencia u omisión es de su exclusiva responsabilidad.

El reporte de la información requerida deberá realizarse exclusivamente a través del aplicativo web que para tal fin disponga la CNSC **a partir del 16 de febrero y hasta el 09 de marzo de 2012, inclusive.**

Es pertinente recordar a los representantes legales, a los que se dirige la presente Circular, que la inobservancia y omisión de este requerimiento, puede acarrear la sanción prevista en el parágrafo 2º, artículo 12 de la Ley 909 de 2004, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En atención a lo indicado en esta Circular, la Comisión Nacional del Servicio Civil se abstendrá de iniciar los trámites inherentes al cumplimiento del fallo de tutela T - 213A de 2011, respecto de quienes no se encuentren reportados por los representantes legales de las entidades y organismos participantes de la Convocatoria 001 de 2005.

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario de Atención al Público 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

001

Así mismo se indica que el reporte que realice la entidad sólo será utilizado con el fin de determinar los sujetos destinatarios del fallo de tutela T - 213 A de 2011 de la Corte Constitucional, a los cuales la CNSC debe citar nuevamente a prueba de competencias funcionales.

La presente Circular fue aprobada en sesión de Comisión del 17 de enero de 2012.

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ
Comisionado Presidente

19 ENE 2012

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario de Atención al Público 8:00 a.m. – 5:00 p.m.